

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Alvaro.—Argenta.—Bautista.—Berruero.—Collado.—Folgueras.—Fresneda.—García.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Guerrero Brea.—Guijarro.—Ibarra.—Jaqueto.—Larrazabal.—Leon.—Martin Murga.—Monterroso.—Moreno Perez.—Moreno Fominaya.—Morés.—Nougués.—Pané.—Perez.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Somalo.—Viñas.—Martinez Escolar (Don José), Secretario.—Luna, Secretario.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Menendez, Miera y Fernandez Perez no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Asimismo quedó enterada de la comunicacion del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de Palacio, participando la complacencia de S. M. la Reina por el oficio en que la Diputacion expresa su gratitud por el donativo que ha hecho al Hospicio tan augusta señora.

Se recibió con particular aprecio un ejemplar de la obra titulada *Resumen general de venenos y contra venenos, accidentes patológicos, saneamientos del aire atmosférico etc.*, remitido por sus autores D. Isidoro Lopez Dueñas y D. José Lopez Giron, farmacéuticos de la Beneficencia provincial, acordando se den las gracias á dichos señores, que se publique en el BOLETIN OFICIAL y se pase el ejemplar de la obra á la Comision de Gobierno interior.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Dar las gracias al Excmo. Sr. D. José de Salamanca por haber donado 180 árboles y varias plantas para embellecimiento del Hospicio, y disponer se publique el donativo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pasar á la Comision de Hacienda

para que se sirva emitir dictámen el expediente relativo á la fianza prestada por el Depositario de fondos provinciales.

Proveer las vacantes de practicantes de Medicina y Cirugía que existen en el Hospital provincial, dando los ascensos de escala á los de las clases inferiores, y nombrar para las resultas de supernumerarios á D. Julian Pablo Blanco, Don Nicolás Vazquez Toscano, D. Bonifacio Fuentes Fernandez, D. Eugenio Guijarro, D. Leandro Uruñuela Hidalgo y Don Ricardo Sanchez Collado.

Dar tambien los ascensos de escala para cubrir una vacante de practicante de Medicina y Cirugía del Hospital de San Juan de Dios y nombrar para la última de supernumerario á D. Adriano Miguel Lambertí.

Declarar cesantes á los practicantes de Medicina y Cirugía del Hospital provincial D. Leopoldo García Martin y Don Benigno Pando, en atención á que han terminado su carrera, y á D. Juan de la Torre por repetidas faltas de asistencia.

Declarar vacante una plaza de practicante supernumerario de Medicina y Cirugía del Hospital provincial, y otra de igual clase de Farmacia de San Juan de Dios, por no haberse presentado los electos á desempeñarlas.

Suprimir, por considerarla innecesaria, la plaza de Oficial Ayudante del taller de Carpintería del Hospicio, declarando en su consecuencia cesante á D. José Vega y Serrano que la servía.

Terminada la orden del dia el señor Morés usó de la palabra diciendo que ayer, como dia señalado, se verificó la ordenacion de pagos por servicios de la provincia, para lo cual habia tenido á la vista un estado de la situacion de la Caja, del que resultaba:

	Peset.	Cénts.
Existencia en metálico.	368.462	12
Id. en documentos.	3.677	62
Id. en valores contra la Deuda, ó sea intereses de los cupones de los últimos semestres.	216.865	33
TOTAL.	589.005	07

Debiendo hacer constar que el Ministerio de Hacienda, conforme ofreció, habia librado á cuenta de intereses de las inscripciones y títulos de la Beneficencia más de 8.000 duros.

Conocida la existencia, se procedió á ordenar los pagos en la forma siguiente:

	Peset.	Cénts.
Importe de los intereses del empréstito Dreyfus vencido en 15 de Enero último.	99.553	50
Id. de la paga al personal de la provincia y establecimientos de Beneficencia por Enero.	55.000	00
Id. á las amas externas por Diciembre.	22.500	00
Id. de lo librado á los acreedores de la provincia por servicios del presupuesto vigente.	31.135	43
Id. de lo librado á los acreedores de la Beneficencia por servicios del presupuesto vigente.	131.484	27
TOTAL DE LO ORDENADO.	339.673	20

Sin contar 41.000 pesetas libradas hace pocos dias á los abastecedores de pan y carne, y sin perjuicio de que en todo el mes corriente pensaba librar dos pagas más á las amas de la Inclusa.

De lo expuesto resulta que siendo el cargo 589.005 pesetas y 7 céntimos, 2.356.020 reales 28 céntimos, y la data 339.673 pesetas 20 céntimos, 1.358.692'80 rs., la diferencia, ó sea la existencia que resultará en Caja de lo que en la misma figuraba en el dia de ayer, será 249.331 pesetas 87 céntimos, ó sean 997.327 rs. 48 céntimos, clasificada en la siguiente forma:

	Peset.	Cénts.
En metálico.	28.788	92
En documentos.	3.677	62
En cupones á realizar.	216.865	33
TOTAL.	249.331	87

Suma tan importante librada ha dado como resultado que se hayan saldado casi en totalidad todos los descubiertos de la Beneficencia por servicios hechos á la misma durante el presente año económico, no habiendo acreedor, cuyos suministros sean de importancia, ai que no se le hayan librado partidas de consideracion, quedando en caja el remanente dicho, que irá aumentando cada dia por los ingresos de los pueblos, Ayuntamiento de Madrid, Hacienda y otros permanentes; así que la situacion de la provincia es sumamente satisfactoria y puede decirse que ningun centro oficial, ni aún las casas particulares ó sea de banca, pagan con tanta religiosidad; pues sabido es que

á estas se les da plazos, y si lo hacen al contado reportan un beneficio, como resulta en el comercio, que se descuenta un tanto por ciento en los géneros que se sacan de los almacenes al ser estos satisfechos al contado.

Añadió que habia que rectificar un error, si tal podia llamarse, cometido al suministrar la Inclusa los datos de lo que se debía á las amas por atrasos, consistente en 33.285 pesetas, dimanado de que, al centralizarse las cajas de los establecimientos de Beneficencia en la general de la provincia, apareció que la Casa de Maternidad habia suplido á la Inclusa la citada suma para el pago de amas, no habiéndola rebatido del débito por haberse hecho la operacion en suspenso, por lo cual, para la debida formalizacion de dicha operacion, tuvo la Diputacion que suplir el descubierto de sus fondos, omitiendo el Establecimiento rebatirle del débito por creer seguirá subsistente la deuda; y hoy que está practicando la Contaduria una liquidacion general, ha notado, como no puede ménos, dada la buena marcha de la contabilidad, el error padecido, y lo ha subsanado haciendo los debidos asientos.

De forma que en lugar de 220.000 pesetas á que ascendia el descubiertó por atrasos á las amas, sólo es 186.715, quedando por lo tanto salvado el débito que tenia la Inclusa con la Casa de Maternidad. Rectificado esto, ó sea el estado publicado, resulta que en lugar de los 880.000 reales que se consignó se adeudaba á la Junta de Damas, sólo son 746.860, y como las mensualidades que esta debia hasta fin de Noviembre último á las amas ascienden á 1.012.000 rs., resulta que el dia que la Diputacion abone su débito, para atender dicha Junta á la obligacion que ha contraído, tendrá que abonar de sus fondos unos 265.000 rs., no siendo la Diputacion responsable de este descubiertó mientras siga subsistente el contrato que existe de abonar 90.000 rs. mensuales para el pago de las amas. Y terminó diciendo que en 15 de Julio próximo vence el primer plazo de amortizacion del empréstito Dreyfus, que asciende á 311.104 pesetas 75 céntimos, y los intereses á 99.553'50, que hacen un total de 410.655'25, ó sean 1.642.634 reales; y el Ordenador de pagos, conforme ha precavido encontrarse con fondos para satisfacer el plazo de intereses que acaba de abonarse, siguiendo en esto el sistema iniciado por su digno antecesor

sor, promete, en lo que es posible, que en el citado día 15 de Julio habrá los fondos disponibles para el pago de tan sagrada atención, y lo confirma con ver hoy la situación del Erario provincial, que permite ir reservando algunos fondos á fin de que en la época marcada resulte la cantidad necesaria al objeto, de la que hay que deducir el importe de los cupones de los 38.000.000 en títulos que hay en garantía; de modo que lo único que tendrá la provincia que sacar de su caja, será 1.250.000 rs. escasos.

Enterada la Diputación, acordó haber oído con gusto las manifestaciones hechas por el Sr. Morés.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando como orden del día para la inmediata «dictámenes de Comisiones». — El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto. — Los Diputados Secretarios, José Martínez Escolar. — Jerónimo Luna.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Cuenca

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Guadalajara á Cuenca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 116 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Cuenca, en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara ó Cuenca, á juicio del contratista.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio

el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Guadalajara ó Cuenca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Guadalajara ó Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compro-

mete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Guadalajara á Cuenca y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reúna las condiciones de honradez y aptitud.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de

las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 23 de Enero de 1873. — El Director general, J. M. Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cañaveras y Priego, pasando por San Pedro de Palmichez.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cañaveras á Priego, pasando por San Pedro de Palmichez, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 12 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cual-

quiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijara al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Priego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Cuenca ó en la subalterna de Rentas de Priego, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspon-

diente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cañaveras á Priego, pasando por San Pedro de Palmichez y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. María Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direc-

cion general ha señalado el dia 21 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del puerto de arribadas de Almeria, bajo la cantidad de 1.090.043'65 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almeria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 54.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Director general de Obras públicas, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Febrero próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del puerto de arribadas de Almeria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar la de Fuengirola á Marbella, con los puentes, en la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, cuyo presupuesto es de 1.009.666 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Go-

bernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignados por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar la de Fuengirola á Marbella, con los puentes, en la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en 15 de Enero último con objeto de adquirir 400 capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja el dia 22 de Febrero actual, á la una de su tarde; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones

que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Intendente, Jefe de la segunda Sección, P. O., el Comisario de Guerra de primera clase, José Jimenez Nuñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de capotes de centinela.

1.º Es objeto de contrato la adquisición de 400 capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, el día y a la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias correspondientes a los distritos citados.

2.º Los expresados 400 capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Dirección y distritos que se mencionan.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26; teniendo la manga a su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.º Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la Factoría de utensilios de esta plaza: la primera en número de 200 capotes a los 20 días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y la segunda en número de los otros 200 restantes a los 15 días después de la primera entrega, ó sea a los 35 de comunicada dicha Real orden de aprobación. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligación de reponerlos en el improrogable plazo de 15 días; advirtiéndose que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administración militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren según los casos a los precios que los encontrase y a coste y costa del contratista, a cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.º Las entregas han de hacerse a presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto. Asistirá también un perito nombrado por la Autoridad civil sólo para ilustrar el juicio de la Junta; cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepción tendrá la Junta a la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado después en la Dirección general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en

papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza luego que les sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramientos sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.º El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones ántes expresadas es el de 40 pesetas.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción, calculado el precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen a las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

9.º El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo a lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870.

10.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada u ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11.º Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras a que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él daban intervenir ó entender.

12.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., El Intendente de ejército, Juan Martínez Egaña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial*) de... del día... de..., núm...., según los cuales han de ser contratados 400 capotes de centinela, se comprometo a entregarlos al precio de... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..., hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad Nacional, Rey de España, D. Pantaleón Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue por el extravío de una pieza de cuentas de los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Jaime Samuel contra la Sociedad titulada *La Peninsular*, en cuya causa es parte el Sr. Promotor Fiscal, y por providencia de 7 del corriente, he acordado expedir la presente requisitoria citando al procesado D. Jacinto Zapatero y Ramirez, Notario del Ilustre Colegio de esta corte, y que vivía en la calle de las Huertas, núm. 3, cuarto segundo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Encargando asimismo por este a las Autoridades civiles y militares procedan a su busca y presentación en este Juzgado.

Dado en Madrid a 8 de Febrero de 1873.—Pantaleón Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría, Sinfiriano Fuster Revilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte se saca a la venta en pública subasta el estado titulado Desplazado de Viveros, compuesto de 26 suertes de tierra en el término municipal de San Fernando de esta provincia, que hacen en junto 260 fanegas, 11 celemines y 14 estadales del marco de Alcalá, equivalentes a 174 hectáreas, 17 áreas y 49 centiáreas, tasado todo en la cantidad de 157.348 pesetas: para el remate, que tendrá lugar bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 20 de Marzo próximo en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas).

Las personas que quieran tomar más antecedentes podrán hacerlo en la Escribanía del actuario, calle de Calderón de la Barca, núm. 2 duplicado, tercero iz-

quierda, todos los días de nueve a doce de la mañana.

Madrid 7 de Febrero de 1873.—Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por primera y última vez y término de 15 días a Antonio Demetrio N., ó sea Rafael Rodríguez Martín, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez a dos de la tarde, a fin de practicar una diligencia en causa contra el mismo y otro por sospechas de robo y expendición de moneda falsa, por el actuario D. Luis López Velilla; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Luis López.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria llamo a D. Carmelo Ortiz y Perez, ó sea Manuel Rufino Ortiz y Perez, procesado en causa criminal que se sigue por hurto, cuyas circunstancias personales no constan, que ha vivido en la calle de Santa Bárbara, número 7, piso cuarto, y se ignora su actual domicilio y paradero, a fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a efecto de que se practique una diligencia acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid a 1.º de Noviembre de 1873.—Francisco García Franco.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Requisitoria.—D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

En virtud de exhorto del Juzgado de Villanueva y Geltrú, procedente de causa criminal que en él se instruye contra D. José Lletget y Sardá y otros por injurias a la Autoridad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, si bien se sospecha se halla en esta provincia, en la de Barcelona ó en la de Zaragoza, se llama por medio de la presente requisitoria al citado D. José Lletget y Sardá, de 20 años de edad, soltero, natural de Madrid, representante en la Asamblea federal; viste generalmente de caballero, es delgado, alto, y se le busca para que dentro del término de 20 días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia del referido Juzgado de Villanueva y Geltrú a prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid a 7 de Febrero de 1873.—Francisco García Franco.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

MADRID, 1873.—IMPRESA DEL HOSPICIO.

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Desde el momento en que esta Diputacion provincial tuvo noticia de la situacion grave por que atravesaba el país y de que se hallaban reunidas las Cortes, se constituyó en sesion permanente con el decidido propósito de coadyuvar con todos sus esfuerzos á salvar el orden y la libertad; velando por los sagrados intereses que la ley ha puesto bajo su custodia. El acendrado patriotismo que existe en el corazon y en el ánimo de todos los individuos que componen la Corporacion, ha sido la norma de sus deliberaciones y acuerdos durante esta crisis suprema; y proclamada la República por la Asamblea Nacional, en quien reside la Soberanía del pueblo, le ha dirigido el siguiente mensaje:

“A la Asamblea Nacional.—La Diputacion provincial de Madrid que acaba de recibir con verdadero entusiasmo la comunicacion de esa Asamblea soberana, ha acordado unánimemente

ofrecer su modesto concurso y patriótico apoyo á la República proclamada, de la cual espera este Cuerpo provincial, no solo la completa salvacion del órden, sino tambien la prosperidad y ventura de la patria, que solo se consigue con la más amplia libertad. Palacio de la Diputacion provincial á 11 de Febrero de 1873.,

Lo que ha acordado esta Diputacion hacer público por medio del presente BOLETIN EXTRAORDINARIO para conocimiento de todos los habitantes de la provincia, de cuya cordura y patriotismo espera confiadamente la ayuda necesaria para consolidar el órden y la libertad.

Madrid 12 de Febrero de 1873.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto; José Martinez Escolar, Diputado Secretario; Jerónimo Luna Fernandez, Diputado Secretario.